REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA NO. 2020 – 00142 DE KATLIN GONZALEZ LEÓN CONTRA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

ANTECEDENTES

KATLIN GONZALEZ LEÓN solicitó la protección constitucional por vía de tutela de su derecho fundamental al mínimo vital, vulnerado por las accionadas y como consecuencia, se ordené a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Integración Social y/o quien corresponda, suministrarle ayuda humanitaria de manera transitoria.

Como fundamento de su petición sostuvo que, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia mundial el COVID- 19, y en consecuencia, se declaró una emergencia sanitaria y social, y que como medidas principales se determinaron, el aislamiento y el distanciamiento social, con el fin de salvaguardar la vida.

Señaló que, en ese orden de ideas, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 7 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia económica, social y ecológica, en todo el territorio nacional y a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, medida que ha sido prorrogada hasta la fecha.

Manifestó que, la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de sus diferentes despachos, entregaría mercados o ayudas económicas, con el objeto de brindar un sustento durante los días que dure la cuarentena, para las personas desempleadas y en condición de vulnerabilidad.

Como fundamento a su solicitud, expuso que, es desempleada por ocasión al aislamiento preventivo obligatorio, madre cabeza de familia, paciente de lumbago, no es pensionada, no cuenta con apoyo familiar, no cuenta con ayuda por parte del estado y que su puntaje del SISBEN es de 33,09, y no cuenta con ingresos para solventar la alimentación de su hogar, pero que a pesar de esa situación la Alcaldía no la ha hecho partícipe de las ayudas económicas señaladas.

Finalmente, afirmó que, a la fecha de la presentación de la acción de tutela, no había realizado ninguna solicitud de ayuda humanitaria transitoria, toda vez que la cuarentena le impide salir de su casa y no cuenta con medios idóneos para realizarlo.

TRÁMITE

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, este despacho avocó el conocimiento de la acción de tutela y negó la medida provisional solicitada, contra la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaria Distrital de Integración Social, mediante auto de fecha, viernes 15 de mayo de 2020

El día 17 de mayo de 2020, El Juzgado mediante comunicación enviada por correo electrónico, notificó a las accionadas, con copia del correo a la accionante, y les informó sobre

la admisión de la tutela y el término concedido para contestar los hechos y peticiones del escrito tutela.

De otra parte, el Juzgado al observar que la parte accionante no allegó ninguna prueba al proceso, dado que solo aportó el escrito de la acción, se comunicó telefónicamente con la accionante al teléfono aportado en el acápite de notificaciones de la acción de tutela, con el fin de requerirla para que ampliara la información y el material probatorio para adelantar la acción de tutela, pero dicha comunicación telefónica no fue posible. Por lo anterior, el despacho el día 26 de mayo de 2020 a las 12:27 pm, le envió un correo electrónico al correo aportado también en el acápite de notificaciones, para este mismo fin

A pesar de intentar una nueva comunicación, la accionante nunca dio respuesta al correo, razón por la cual no se pudo contar en el presente trámite con pruebas por parte de la accionante.

RESPUESTA DE LA ACCIONADAS

- **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

Mediante escrito de contestación enviado por correo electrónico, dio a conocer los distintos proyectos a través de los cuales se prestan diferentes servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, y explicó que la Secretaría Distrital de Integración no podía atender todas las solicitudes de ayuda de los ciudadanos en ocasión al COVID-19, razón por la que la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el Decreto 087 de 2020, creó el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para atender la contingencia social para la población pobre y vulnerable de Bogotá D.C.

Por lo anterior, resaltó que, la población potencialmente beneficiaria del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa será aquella que pertenezca a los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con énfasis en población pobre y vulnerable a raíz de la pandemia del Covid-19, atendiendo a los criterios de focalización definidos.

Explicó los diferentes canales de ayuda que brinda el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y el manual operativo del mismo, explicando los requisitos para acceder a cada uno como lo es; en el caso de la transferencia monetaria se apoyan en la base del Sisbén, entregada por el Departamento Nacional de Planeación, donde la selección se hará a los hogares que tengan un puntaje del Sisbén menor o igual a 30,56 puntos y Sisbén IV en sus grupos A, B y C. Ahora bien, respecto al Subsidio en Especie manifestó que, para su selección, se apoyan en el índice de pobreza a nivel manzana calculado por el DANE y deberá estar en uno de los grupos en riesgo. Finalmente, respecto al bono canjeable, para la selección de sus beneficiarios, se apoyan en los hogares que se encuentren en la base maestra del Sisbén, con un puntaje del Sisbén III menor o igual a 30,56 puntos y Sisbén IV en sus grupos A, B y C.

En relación con el caso concreto de la accionante, afirmó que, la ayuda del canal de transferencias monetarias y bonos canjeables se encuentra a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, les solicitó información con el fin de que le indicara la información que registra en las bases de datos administrados por la entidad, relacionadas con el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

Informó que la Secretaría Distrital de Planeación, dando respuesta a su solicitud, manifestó que, revisada la base maestra del SISBEN remitida por el DNP, la accionante no se encuentra registrada.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Integración Social, revisó los polígonos focalizados en los mapas de pobreza conforme a la dirección que señaló la accionante en el escrito de tutela, por lo que se encontró que Katlin Gonzalez León, y su núcleo familiar, se evidenció que la dirección no pertenece a ningún polígono de focalización, y que por lo anterior es claro que la accionante y su núcleo familiar, no reúnen los criterios para acceder a las ayudas implementadas en el marco del Sistema Bogotá Solidaria en Casa, al estar excluida de los procesos de focalización diseñados para identificar, seleccionar y asignar transferencias monetarias y/o en especie, dirigidos a la población más pobre y vulnerable.

A su vez, informó que, una vez revisado el Sistema de Registro de Información de Beneficiarios (SIRBE) y el Sistema de Atención de Quejas de Bogotá te Escucha (SDQS), se evidenció que la accionante a la fecha de la presentación de la tutela, no había presentado una solicitud de ayuda o servicio alguno a la entidad, ni tampoco ha interpuesto derechos de petición a la misma.

Finalmente, tras argumentar la improcedencia de la presente acción de tutela, solicitó al despacho denegar la presente en contra de la Secretaría Distrital de Integración Social.

- **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C**

Una vez vencido el término concedido la accionada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

La acción de Tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos sean violados o se presente amenaza de vulneración.

En la presente acción se establece como problema jurídico a resolver sí las accionadas vulneraron el derecho fundamental al mínimo vital de la accionante y, en consecuencia, si es procedente ordenarle a las accionadas que le suministren una ayuda económica o alimenticia a la accionante.

Se evidencia en primer lugar que, la accionante presento acción de tutela con el fin de solicitar una ayuda humanitaria transitoria, toda vez que, según lo indicado en la acción de tutela, se encuentra desempleada y no cuenta con apoyo familiar, ni del Estado.

Adicionalmente, se encuentra que la Secretaría Distrital de Integración Social, en su respuesta, manifestó que después de revisar el Sistema de Registro de Información de Beneficiarios (SIRBE) y el Sistema de Atención de Quejas Bogotá te Escucha (SDQS) evidenció que la accionante hasta la fecha de presentación de la tutela no había presentado ninguna solicitud de ayuda o servicio alguno a la entidad, ni tampoco ha interpuesto derechos de petición para solicitar la ayuda objeto de la presente acción constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, para resolver esta controversia, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela solo procederá para amparar los derechos fundamentales de aquellas personas que los crean vulnerados, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial para proteger los derechos del interesado (principio de subsidiariedad) o que existiendo, resulten ineficaces y por tanto, la acción se utilice como mecanismo transitorio a fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Al aplicar lo aquí expuesto, se encuentra que dada la calidad de las partes y la situación objeto de la presente acción, la controversia existente entre la accionante y la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaria Distrital de Integración Social, se deberá primero agotar la

reclamación correspondiente ante dichos entes, y por tanto para lograr la procedencia de la acción de tutela, la parte accionante tendría que demostrar en esta instancia la ineficacia del mecanismo, o la posibilidad de la consumación del perjuicio irremediable, para que así pueda intervenir el juez de tutela.

Para lo anterior, una vez revisado el material probatorio allegado por la Secretaría Distrital de Integración Social, este despacho encuentra acreditadas las siguientes situaciones:

- De acuerdo con los pantallazos de la Consulta del Sistema de Registro de Información de Beneficiarios (SIRBE), se evidencia que la accionante no está registrada en la base de datos para hacerse acreedora a un subsidio.

- De la consulta allega por la accionada, del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se evidencia que no existe solicitud alguna allegada por la accionante ante las entidades accionadas.

Con lo anterior queda en evidencia que Katlin Gonzalez León, no ha agotado la vía de la reclamación administrativa, y pese a los requerimientos hechos por el despacho vía correo electrónico y telefónico para que allegara más pruebas al proceso, nunca allegó documento o prueba alguna que logrará acreditar lo contrario, ni tampoco logró acreditar una condición de debilidad manifiesta, grave afectación de salud o situación de disminución física, que permita colegir la configuración de un inminente perjuicio irremediable. Adicionalmente, tampoco está acreditado que en este momento sea una persona que por sus condiciones se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta o que se trate de una persona reconocida como de especial protección constitucional.

De otro lado, la parte actora no probó que los medios judiciales propios de este tipo de controversias resulten ineficaces, pues si en gracia de discusión se aceptara el hecho por el cual la accionante no cuenta, en la actualidad, con la capacidad de salir de su residencia para radicar una ayuda a la alcaldía, en ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, lo cierto es que cuenta con canales virtuales para poder realizar su solicitud sin salir de casa, como lo es el Sistema de Atención de Quejas Bogotá te Escucha (SDQS).

Así las cosas, es claro que la discusión traída a colación debe ser necesariamente puesta en conocimiento del ente encargado de brindar estas ayudas solicitadas, es decir ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, allegando toda la carga probatoria necesaria para hacerse acreedora a un subsidio o ayuda económica por parte de esta.

Por todo lo anterior, se declarará improcedente esta acción.

En mérito de lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por **KATLIN GONZALEZ LEÓN**, identificada con C.C. 1.012.450.804 en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito.

TERCERO: **PUBLICAR** este fallo en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n.

CUARTO: En caso de ser impugnado el presente fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación, enviar a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto). Si el presente fallo no fuere impugnado, remitir a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Una vez regrese el presente proceso de la Corte Constitucional, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ